REGLAMENTO QUE REGULA LA CREACIÓN Y ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SILAO, GUANAJUATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año C	Guanajuato, Gto., a 30 de abril del 2013	F 222
Tomo CLI	Oddinajdato, Gto., a 30 de abril del 2013	Número
TOTAL OLI		69

Tercera Parte

Presidencia Municipal - Silao, Gto.

Reglamento que regula la creación y estructura del Instituto Municipal de la Juventud de Silao, Guanajuato	101
--	-----

EL CIUDADANO LIC. ENRIQUE BENJAMÍN SOLÍS AZOLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SILAO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2012-2015, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 79 FRACCIÓN I INCISOS B) Y H) 148, 236 Y FRACCIÓN II DEL 239 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTICULO 11 FRACCIONES II, IV 35 Y 36 DE LA LEY PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2013, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO QUE REGULA LA CREACIÓN Y ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SILAO, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SILAO, GUANAJUATO", así como cumplir en el territorio municipal con las disposiciones establecidas en la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato respecto de los lineamientos básicos de las políticas públicas dirigidas a los jóvenes.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se asumirán las definiciones siguientes:

- I.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Silao, Guanajuato;
- II.- Consejo: El Consejo Directivo del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Silao, Guanajuato;
- III.- Director General: Director General del Instituto Municipal de la Juventud de Silao, Guanajuato;
- IV.- Factores de riesgo y alteraciones del desarrollo: Todos aquellos eventos, conductas y situaciones presentes en el entorno de los jóvenes, que incrementan la probabilidad de desarrollar adicciones y la predisposición física, económica o social de sufrir daños, colocándolo en una situación de vulnerabilidad que afecta el desarrollo integral;
- V.- IMJU-SILAO: El Instituto Municipal de la Juventud de Silao, Guanajuato.

ARTÍCULO 3.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN, OBJETO y ATRIBUCIONES DEL IMJU-SILAO

ARTÍCULO 4.- Se crea el Instituto Municipal del la Juventud de Silao, Guanajuato, como un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá por objeto impulsar el desarrollo de los jóvenes para lograr e incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, recreativa, científica y social.

ARTÍCULO 5.- El IMJU-SILAO tendrá las atribuciones siguientes:

- Promover la coordinación y colaboración de los distintos ámbitos de gobierno, entidades y dependencias de la administración pública municipal con la sociedad, en materia de juventud;
- Establecer mecanismos para fomentar la participación organizada de los jóvenes en el proceso de desarrollo social, económico, educativo, político, recreativo y cultural del Municipio;

- Establecer planes, proyectos y programas para la prevención de factores de riesgo y alteraciones del desarrollo, en coordinación con los sectores público y privado;
- IV. Ofrecer a los jóvenes el acceso a programas de atención y rehabilitación que resulten necesarios a fin de que éstos participen plenamente en la vida pública y privada de la sociedad;
- V. Procurar la atención equitativa e igualitaria de los jóvenes a través de las distintas instancias públicas;
- VI. Fomentar la práctica de las actividades que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud, en especial en las zonas más vulnerables dentro del territorio municipal;
- VII. Fomentar a través de los medios que considere idóneos, el conocimiento y la observancia de los derechos y deberes de la juventud;
- VIII. Promover entre los jóvenes una cultura de respeto, integración y equidad de género, en los ámbitos familiar y cívico;
- Fomentar e impulsar proyectos econômicos, laborales, políticos, culturales, recreativos, científicos y sociales, entre la juventud;
- Fomentar la información y prevención con relación a las diferentes temáticas y problemas de los jóvenes, propiciando una educación con valores;
- XI. Fomentar la creación de espacios específicos para el desarrollo efectivo y eficaz de los planes, proyectos y programas cuyo objeto sea la salud de los jóvenes, incluyendo los servicios médicos generales y especializados;
- Impulsar la capacitación de los jóvenes en los diversos oficios y empleos que demanda el desarrollo de la sociedad;
- XIII. Incentivar en la sociedad la prestación voluntaria de servicios a favor de la juventud, y en particular a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad;
- XIV. Impulsar las prácticas profesionales con la finalidad de reforzar y aplicar los conocimientos adquiridos en la escuela y la experiencia en el campo profesional;

- XV. Fomentar la oferta de empleos compatibles con los deberes escolares de los jóvenes;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento el programa municipal de la juventud previo diagnóstico y evaluación de las necesidades y requerimientos sobre la materia;
- Coordinar y ejecutar el programa municipal de la juventud, que apruebe el Ayuntamiento;
- XVIII. Representar a los jóvenes del Municipio, que encontrándose inscritos en el Registro Municipal de la Juventud, así lo soliciten, ante las instituciones públicas y privadas y ante la sociedad civil en general;
- XIX. Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, fomento e investigación en materia de juventud;
- Otorgar reconocimientos y estímulos a aquellos jóvenes que se han destacado en los ámbitos culturales, de trabajo social y educativos, entre otros;
- Realizar investigaciones en materia de juventud;
- XXII. Promover la celebración de convenios o cualquier otro acto jurídico de coordinación o colaboración, ejecutando los mismos:
- XXIII. Integrar en sus planes, proyectos y programas así como en el proyecto anual de presupuesto de ingresos y de egresos, las acciones y recursos necesarios para el fomento del desarrollo integral de la juventud;
- XXIV. Formar parte del Sistema Estatal de la Juventud en los términos que la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato y su Reglamento; y,
- XXV. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- ARTÍCULO 6.- El IMJU-SILAO tendrá su domicilio en el Municipio de Silao, Guanajuato.
- ARTÍCULO 7.- El IMJU-SILAO podrá contar con las áreas administrativas que cubran las siguientes materias:
 - Fomento e impulso de todos aquéllos elementos que contribuyan a potencializar el desarrollo integral de los jóvenes;

- Prevención de conductas de riesgo y alteraciones del desarrollo;
- III. Atención de los jóvenes en estado de vulnerabilidad:
- Reconocimiento, respeto e igualdad de oportunidades para los jóvenes;
- V. Promoción, instrumentación y ejecución de programas y acciones tendientes a potenciar el desarrollo de valores democráticos en la juventud;
- Participación de los jóvenes en la planeación y ejecución de las acciones de gobierno;
- VII. Fomentar, estimular, organizar y ejecutar las acciones tendientes al rescate de los jóvenes con problemas de desorientación, pandillerismo y farmacodependencia;
- VIII. Promover la formación, desarrollo integral y reintegración social de los jóvenes;
- Planear, programar y organizar mecanismos de apoyo a la economía juvenil;
- X. Establecer planes y programas para la promoción de una cultura de respeto, integración y equidad de género de los jóvenes;
- Fomentar la creación de espacios destinados al desarrollo efectivo y eficaz;
- Desarrollar programas, campañas y cursos de capacitación en oficios y empleos que fomenten su desarrollo integral; y,
- XIII. Las demás que determine el Consejo para el mejor funcionamiento del IMJU-SILAO y el cumplimiento del objeto de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8.- El Órgano de Gobierno del IMJU-SILAO será un Consejo, el cual fungirá como la máxima autoridad dentro del organismo público descentralizado conformado de la siguiente manera:

Un Presidente;

- Un Secretario;
- Un Tesorero; y.
- IV. Vocales.

ARTÍCULO 9.- El Consejo se integrará por:

- Un Presidente que se elijará de entre sus miembros.
- Un Regidor del H. Ayuntamiento, presidente de la Comisión de Comisión de Educación Cultura y Deporte;
- Un representante de la Dirección de Educación, Cultura y Deporte del Municipio de Silao, Guanajuato;
- Un representante de la Dirección de Desarrollo Social;
- Un representante del El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;
- VI. Un representante del Consejo Municipal del Deporte Guanajuatense del Municipio de Silao, Guanajuato;
- VII. Un representante de la Dirección de Fomento Económico:
- VIII. El Director General del IMJU-SILAO, quien fungirá como Secretario del Consejo; y
- Seis consejeros ciudadanos de organizaciones civiles que se hayan destacado por su trabajo a favor de los jóvenes.

El Consejo podrá solicitar al H. Ayuntamiento acordar la integración de otros miembros, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo.

Los integrantes señalados en las fracciones II a la VII, fungirán como vocales.

ARTÍCULO 10.- Los cargos de Consejeros Ciudadanos serán honorificos, por tanto no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño, dicha excepción del Director General.

Para ocupar el cargo de consejero ciudadano se requiere:

- Ser ciudadano guanajuatense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Pertenecer a organizaciones civiles que se hayan destacado por su trabajo a favor de los jóvenes; y
- III. No haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común.

ARTÍCULO 11.- Los titulares y representantes de las dependencias de la Administración Pública Municipal, asumirán el cargo por el sólo hecho de su nombramiento y los Consejeros Ciudadanos por su designación por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento hará la designación de los integrantes propietarios y suplentes de los Consejeros Ciudadanos, dentro de los primeros tres meses del inicio de cada Administración Municipal, y para tales efectos, con la debida anticipación, el Presidente Municipal realizará la respectiva invitación a las Dependencias Municipales, personas físicas, organismos intermedios e instituciones educativas debidamente constituidos y registrados, representativos de la sociedad silaoense vinculados con los fines del IMJU-SILAO para que propongan de su parte a las personas que fungirán como Consejeros Ciudadanos.

En su reunión de instalación, el Consejo designado elegirá de entre los integrantes y en apego del presente ordenamiento a las personas que ocuparán los cargos de Presidente, Tesorero; el cargo de Secretario lo tendrá el Director General, fungiendo los demás como Vocales. Asimismo los integrantes propietarios del Consejo señalados en el artículo 8 fracciones I a VIII, designarán a sus suplentes.

ARTÍCULO 13.- El Consejo se reunirá ordinariamente en los días, horas y lugares que se establezcan en el calendario respectivo, y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar.

ARTÍCULO 14.- Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 15.- En caso de no reunirse el quórum necesario para llevar a cabo la reunión ordinaria, se emitirá una segunda convocatoria para llevar a cabo dicha reunión dentro de los dos días hábiles siguientes, reuniéndose el Consejo con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 16.- Las reuniones se desarrollarán conforme a la orden del día aprobado por los miembros del Consejo asistentes.

El Secretario del Consejo levantará el acta o minuta de la reunión, en la que se hará constar el resumen de los asuntos tratados y los acuerdos tomados, dicha acta o minuta deberá constar por escrito y con la firma autógrafa o electrónica de los integrantes del Consejo que asistieron a la reunión.

Las actas o minutas deberán permanecer en el archivo del IMJU-SILAO, bajo el resguardo del Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 17.- A las reuniones del Consejo podrán ser invitados personas, organismos intermedios e instituciones educativas debidamente constituidos y registrados, a efecto de que puedan participar en los diferentes temas que se traten, teniendo voz pero no voto.

ARTÍCULO 18.- Si en algún asunto que deba conocer y decidir el Consejo algún Consejero Ciudadano tiene interés personal, económico, de negocio o familiar por matrimonio, parentesco consanguíneo en línea recta o por afinidad hasta el segundo grado y colateral hasta el cuarto grado o civil, tenga amistad estrecha o enemistad con la o las personas interesadas, sean o hayan sido patronos o apoderados respecto del asunto de que se trate, deberá excusarse.

ARTÍCULO 19.- La ausencia por licencia hasta por tres meses, de cualquiera de los miembros del Consejo, será cubierta por su respectivo suplente, quien al momento en que se reincorpore el Consejero propietario, le rendirá un informe de los acuerdos tomados durante el ejercicio de su función.

ARTÍCULO 20.- La falta injustificada de cualquiera de los integrantes del Consejo por más de tres reuniones ordinarias en forma continua, o de seis reuniones de manera discontinua aún en forma justificada dentro de un año calendario, tendrá el carácter de abandono definitivo del cargo.

Para tal efecto, en la reunión ordinaria del Consejo inmediata posterior a que se actualice este supuesto, se deberá hacer constar el cómputo respectivo por el Presidente, mismo que se le notificará al integrante en cuestión, llamando en forma inmediata el Consejo al Consejero suplente para su integración al citado Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 21.- La ausencia definitiva de cualquier miembro integrante del Consejo, será cubierta por su respectivo suplente.

ARTÍCULO 22.- Los integrantes del Consejo durarán en su encargo tres años, y a fin de dar continuidad a los planes, proyectos y programas del mismo,

podrán ser ratificados hasta el cincuenta por ciento de sus miembros, por una sola vez, para otro período igual.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Consejo:

- Representar legalmente al IMJU-SILAO por medio de su Presidente, pudiendo delegar esta facultad.
- Elegir de entre sus miembros a las personas que ocuparán los cargos de Presidente, Tesorero y Vocales, observando lo dispuesto en el artículo 11 del presente ordenamiento legal;
- III. Aprobar y dar seguimiento a los planes, proyectos y programas de trabajo del IMJU-SILAO, los que se realizaran de acuerdo a acciones y recursos necesarios para el desarrollo integral de la juventud;
- IV. Designar las comisiones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de los planes, proyectos y programas, así como de las actividades del IMJU-SILAO;
- V. Aprobar el calendario de reuniones mensuales;
- VI. Aprobar la contabilidad del IMJU-SILAO;
- VII. Discutir y aprobar el proyecto anual de presupuesto de ingresos y de egresos del IMJU-SILAO, para efecto de su aprobación por el Ayuntamiento;
- VIII. Aprobar y rendir, por conducto del Presidente del Consejo, los informes que sobre el ejercicio de las funciones del IMJU-SILAO deban presentarse al Ayuntamiento de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- Establecer los criterios y lineamientos para determinar los apoyos técnicos y económicos necesarios para el cumplimiento de los fines del IMJU-SILAO;
- Nombrar al Director General;
- Remover al Director General, cuando exista causa grave que lo justifique, con el visto bueno del H. Ayuntamiento.
- XII. Administrar, resguardar y conservar el patrimonio del IMJU-SILAO;
- XIII. Aprobar los actos de dominio sobre los bienes que conforman el patrimonio del IMJU-SILAO, siempre que sean necesarios para el

cumplimiento de su objeto, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios para el Municipio de Silao, Guanajuato, así como las disposiciones legales respectivas;

- XIV. Aprobar el otorgamiento y la revocación de poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para actos de administración con las facultades y limitaciones que considere convenientes, en los términos de la legislación aplicable;
- Realizar investigaciones en materia de juventud;
- XVI. Promover, coordinar, realizar y difundir estudios y publicaciones sobre la problemática de la juventud en el ámbito de la vida social;
- Aprobar el otorgamiento de reconocimientos y estimulos a aquellos jóvenes que se han destacado en los ámbitos culturales, sociales, de trabajo social y educativos;
- XVIII. Aprobar la celebración de convenios o cualquier otro acto jurídico de coordinación o colaboración, así como supervisar la ejecución de los mismos;
- XIX. Aprobar el Reglamento Interior del IMJU-SILAO, para el cumplimiento del objeto del presente ordenamiento, regulando su estructura orgánica y definiendo las atribuciones, obligaciones, prohibiciones y distribución de competencias de las áreas administrativas que habrán de conformarlo; y,
- XX. Las demás que se deriven del presente ordenamiento, y de las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le asigne el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- Ejecutar los acuerdos del Consejo, a través del Director General, y supervisar su cumplimiento;
- Presidir y dirigir las reuniones del Consejo;
- Convocar, por conducto del Secretario del Consejo, a las reuniones del Consejo;
- IV. Representar legalmente al IMJU-SILAO ante cualquier autoridad, con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de

administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la legislación aplicable, a fin de realizar los actos que se requieran para la defensa de los intereses de la misma, pudiendo delegar dicha representación en el Director General o en algún mandatario especial, previa aprobación del Consejo. Los apoderados podrán realizar las actividades que, de manera enunciativa mas no limitativa, enseguida se citan:

- a) Presentar denuncias y querellas penales en los términos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guanajuato y sus correlativos en las demás entidades federativas;
- b) Promover procedimientos, juicios, incidentes y tercerías civiles, mercantiles, administrativas y de otra naturaleza ante cualquier autoridad competente;
- c) Formular demandas civiles, contestarlas, ofrecer pruebas, tachar, preguntar y repreguntar testigos, absolver y articular posiciones, formular alegatos, interponer recursos y cualquier otro medio de impugnación y en general, gestionar procedimientos judiciales a favor de los intereses del IMJU-SILAO;
- d) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades laborales o del trabajo, sin limitación alguna representando al IMJU-SILAO los juicios laborales individuales o colectivos que eventualmente se promuevan en su contra en los términos de la Ley Federal del Trabajo y de las disposiciones relativas y aplicables de los trabajadores al servicio del Estado, Municipio y órganos descentralizados;
- Representar al Consejo en todos los actos oficiales y delegar, en su caso, esta representación;
- Suscribir, conjuntamente con el Director General, los convenios o cualquier otro acto jurídico de coordinación o colaboración;
- Comparecer ante el Ayuntamiento, con el Director General, para informar sobre el ejercicio de las funciones del IMJU-SILAO, al menos una vez al año;
- VIII. Revocar, previa aprobación del Consejo, los poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos del presente ordenamiento;

- Presentar para aprobación del Consejo, el calendario de reuniones mensuales de dicho órgano de gobierno; y,
- Las demás que le señale este ordenamiento, o que le confiera el Consejo.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Secretario del Consejo:

- Fungir como vocero del Consejo;
- Asistir a las reuniones del Consejo;
- III. Elaborar la propuesta del calendario de reuniones mensuales del Consejo;
- Realizar las convocatorias a las reuniones del Consejo, conforme al calendario aprobado por el Consejo;
- V. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las reuniones;
- Levantar por escrito las actas o minutas de las reuniones celebradas por el Consejo;
- VII. Resguardar el archivo del Consejo;
- VIII. Certificar las copias de las actas, minutas o documentos que se encuentren en el archivo del IMJU-SILAO, previa autorización del Presidente del Consejo;
- Autenticar con su firma, autógrafa o electrónica, los acuerdos y comunicaciones del Consejo y de su Presidente;
- Suplir las ausencias del Presidente en las reuniones del Consejo; y,
- Las demás que le señale este ordenamiento, o que le confiera el Consejo.

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Tesorero del Consejo:

- Asistir a las reuniones del Consejo;
- Elaborar en coordinación con el Director General el proyecto anual de presupuesto de ingresos y de egresos del IMJU-SILAO, presentándolo al Consejo para su aprobación;

- III. Realizar dos inventarios al año respecto de bienes muebles e inmuebles propiedad, o que tenga en posesión o en resguardo el IMJU-SILAO, dando cuenta de ello al Consejo;
- Vigilar la recaudación de los fondos del patrimonio y proponer los procedimientos para que la misma se realice en forma expedita, confiable y segura;
- V. Administrar y autorizar, conjuntamente con el Director General, la aplicación de los recursos y bienes del IMJU-SILAO;
- Llevar, conjuntamente con el Director General, la contabilidad del IMJU-SILAO e informar mensualmente al Consejo sobre el estado que guarda;
 y.
- VII. Las demás que le señale este ordenamiento, o que le confiera el Consejo.

ARTÍCULO 27.- Corresponde a los Vocales:

- Asistir a las reuniones del Consejo;
- Proponer al Consejo las medidas que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento de los fines del IMJU-SILAO; y,
- Las demás que le señale este ordenamiento, o que le confiera el Consejo.

CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 28.- Para la administración del IMJU-SILAO, el Consejo nombrará un Director General.

ARTÍCULO 29.- El Director General realizará sus funciones conforme a este ordenamiento y a los acuerdos del Consejo, devengando el sueldo establecido en el presupuesto anual de egresos del IMJU-SILAO.

ARTÍCULO 30.- Para ser Director General se requiere:

- Ser ciudadano mexicano, mayor de edad y en pleno ejercicio de sus derechos al día de su nombramiento;
- Ser originario del Municipio de Silao o avecindado en él, con cuando meños tres años inmediatos anteriores al día de su nombramiento;

- III. No tener antecedentes penales;
- No estar desempeñando cargo alguno de elección popular;
- No ser ministro de algún culto religioso ni haber desempeñado tal encargo; y,
- Acreditar participación en actividades deportivas, académicas, artísticas, sociales, de trabajo comunitario, entre otras, relacionadas con el objeto del IMJU-SILAO.

ARTÍCULO 31.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo;
- Someter a la aprobación del Consejo, los planes, proyectos y programas de trabajo del IMJU-SILAO;
- Dirigir y controlar la ejecución de los planes, proyectos y programas de trabajo, y en su caso, proponer las medidas correctivas que procedan;
- Elaborar, en coordinación con el Tesorero, el proyecto anual de presupuesto de ingresos y de egresos del IMJU-SILAO, y someterlo para su aprobación al Consejo Directivo;
- V. Administrar y autorizar, conjuntamente con el Tesorero, la aplicación de los recursos y bienes del IMJU-SILAO;
- Llevar, conjuntamente con el Tesorero, la contabilidad del IMJU-SILAO;
- Coordinarse con las dependencias y entidades públicas para el seguimiento de los planes, proyectos y programas del IMJU-SILAO, en los que aquéllas tengan injerencia;
- VIII. Elaborar el informe mensual del estado financiero y de actividades realizadas por el IMJU-SILAO;
- Comparecer, conjuntamente con el Presidente del Consejo, ante el Ayuntamiento para informar sobre el ejercicio de las funciones del IMJU-SILAO;
- Organizar, coordinar y supervisar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del IMJU-SILAO;

- Someter a consideración del Consejo, las medidas que tiendan a incrementar los recursos económicos del IMJU-SILAO; así como los proyectos de fuentes alternas de financiamiento;
- Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los convenios o cualquier otro acto jurídico de coordinación o colaboración;
- XIII. Resolver sobre los nombramientos y remociones de los servidores públicos que se requieran, para que el Instituto cumpla con sus funciones; de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en la Ley Federal del Trabajo, y en observancia a las determinaciones del consejo directivo; y,
- XIV. Las demás que le otorgue el Reglamento o las que le encomiende el Consejo.

ARTÍCULO 32.- Las relaciones laborales entre el IMJU-SILAO y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO V DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 33.- El Director General deberá crear el Registro Municipal de la Juventud de Silao, Guanajuato; como un instrumento informativo y estadístico de los jóvenes y organizaciones juveniles que deseen participar en el IMJU-SILAO.

ARTÍCULO 34.- Para registrarse en el IMJU-SILAO se requiere:

- Tener entre 12 y 29 años de edad; o.
- II. Ser una organización juvenil constituida bajo figura legal, con un mínimo de cincuenta miembros, de los cuales cuando menos el 80 % deberán tener menos de 29 años de edad.

ARTÍCULO 35.- El tiempo de respuesta a los ciudadanos y a las organizaciones juveniles, será de hasta 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho término, el Director General aceptará el registro o negará el mismo, en ambos casos deberá fundar y motivar su resolución.

ARTÍCULO 36.- El IMJU-SILAO contará con un banco de datos de la juventud y las organizaciones juveniles en el Municipio, así como de otras instancias de gobierno, organismos de la sociedad civil e instituciones de asistencia privada debidamente constituidas y registradas, cuyo objeto esté relacionado con la juventud, que permita el intercambio de conocimientos y experiencias de relevancia para las realidades juveniles.

ARTÍCULO 37.- Los integrantes del Registro Municipal de la Juventud, tendrán derecho a proponer y presentar diagnósticos, planes, proyectos y programas ante el IMJU-SILAO que tengan que ver con la temática juvenil. Asimismo, podrán gozar de los beneficios que otorgue el IMJU-SILAO de acuerdo a sus planes, proyectos y programas, con las condiciones y restricciones correspondientes.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 38.- El patrimonio del IMJU-SILAO estará formado por:

- Los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos que sean de su propiedad o que llegare a adquirir por cualquier título, así como las obligaciones que contraiga;
- Los recursos que la Federación, el Estado y el Municipio le asignen o transfieran para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los subsidios o aportaciones que anualmente le destine el Ayuntamiento en el presupuesto municipal de egresos, para el cumplimiento de sus fines;
- Los derechos, aprovechamientos, productos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes, operaciones y servicios;
- V. Las donaciones y aportaciones que reciba;
- VI. Los subsidios, asignaciones, concesiones, adjudicaciones, herencias, legados y demás recursos en dinero o en especie, que se otorguen en su favor por cualquier título legal; y,
- En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que obtenga el IMJU-SILAO, se destinarán a cubrir sus gastos de operación y administración, de tal manera que su ejercicio financiero sea autosuficiente.

ARTÍCULO 40.- Los bienes del IMJU-SILAO son inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Para enajenar, gravar o ejercer cualquier acto de dominio sobre los bienes del IMJU- SILAO, el Consejo deberá observar las disposiciones que al respecto establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y obtener la autorización del Ayuntamiento.

CAPITULO VII DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 41.- Para la adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, el IMJU-SILAO contará con un Comité de Adquisiciones, el que estará integrado por:

- Un Presidente, cargo que ocupará el Tesorero del Consejo;
- Un Secretario Ejecutivo, cargo que ocupará el Director General;
- III. Tres vocales:
 - a) Primer vocal quien será un Consejero Ciudadano, designado de entre sus integrantes;
 - Segundo Vocal quien será el titular del área administrativa del IMJU-SILAO encargado de las adquisiciones; y.
 - Tercer Vocal quien será un representante de la Contraloria Interna del IMJU-SILAO.

Cuando la deliberación se relacione con alguna de las áreas administrativas del IMJU-SILAO, deberá comparecer el titular del área, con voz pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 42.- El Comité de Adquisiciones tomará sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente del Comité, para el caso de empate, voto de calidad. De cada reunión se levantará un acta o minuta, la cual deberá constar por escrito y con la firma autógrafa o electrónica de todos los que en ella intervengan.

ARTÍCULO 43.- El Comité de Adquisiciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- Realizar los concursos para la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios, conforme a los Ordenamientos Legales de la materia;
- II. Analizar y discutir las propuestas de rescisión o terminación de contratos celebrados con proveedores o prestadores de servicios, cuando hayan incurrido en una causa de terminación prevista en el Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios para el Municipio de Silao, Guanajuato;
- III. Analizar y dictaminar la procedencia o improcedencia del pago de indemnizaciones a proveedores o prestadores de servicios en el caso de que se dé algún supuesto de la fracción que antecede;
- Publicar en los términos de los Ordenamientos Legales de la materia las convocatorias de licitaciones públicas; y,
- V. Las demás previstas en las Leyes, Reglamentos y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 44.- En todo lo no previsto en la presente sección, se aplicará el Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios para el Municipio de Silao, Guanajuato y demás ordenamientos de la materia.

CAPITULO VIII DE LA VIGILANCIA DEL IMJU-SILAO

ARTÍCULO 45.- Para verificar la correcta aplicación del presupuesto, el IMJU-SILAO contará con una Contraloria Interna, que será parte integrante de su estructura. Su titular y el personal necesario para el desarrollo de sus funciones serán designados por el Consejo para el cumplimiento de sus objetivos, planes, proyectos y programas.

Con independencia de lo anterior, el Consejo a solicitud de la mayoría de sus integrantes, podrá ordenar y contratar la práctica de auditorías externas.

ARTÍCULO 46.- La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Evaluar el desempeño general del IMJU-SILAO;
- Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos del IMJU-SILAO;

- Desarrollar sus funciones conforme a los lineamientos que en materia de control, vigilancia y supervisión, emita la Contraloría del Estado;
- Recibir quejas, investigar y promover el procedimiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del IMJU-SILAO;
- Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control interior del IMJU-SILAO;
- VI. Efectuar revisiones y auditorias al IMJU-SILAO;
- Vigilar que el manejo y ejecución del patrimonio del IMJU-SILAO, se efectúen conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Presentar al Consejo y a la Contraloría Municipal, cuando ésta se lo requiera, los informes resultantes de las auditorias, exámenes y evaluaciones realizados al IMJU-SILAO;
- Solicitar la información necesaria y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones; y,
- X. Las demás que le asignen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- La Contraloría Municipal realizará las visitas y auditorias al IMJU-SILAO, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del control presupuestal, el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de los servidores públicos y en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido, además de lo que contemplan las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 48.- Los actos y resoluciones administrativas dictadas por el IMJU-SILAO, podrán ser impugnados en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente instrumento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento y la Tesorería Municipal, preverá los trámites administrativos conducentes a efecto de asignar los recursos presupuestales al Instituto para el ejercicio a partir de la fecha de que entre en vigor el presente ordenamiento.

TERCERO.- Por única ocasión el H. Ayuntamiento designará en forma directa a los integrantes del consejo ciudadano propietarios y suplentes, eximiéndose por única ocasión del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 9 fracción IX, 10, 11, 12, del presente ordenamiento.

CUARTO.- Dentro los 30 treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente, el Ayuntamiento realizará la designación de los integrantes de los Consejeros Ciudadanos del IMJU-SILAO, los cuales durarán por única ocasión en su encargo a partir de su designación y hasta la terminación, de la administración municipal 2012-2015.

QUINTO.- En tanto el IMJU-SILAO no cuente con un inmueble propio las instalaciones conocidas como "Parque Unión", ubicadas en la parte trasera del predio conocido como "Ex Cuartel", actualmente casa de la cultura, serán ocupadas como sede del IMJU-SILAO.

SEXTO.- El Consejo del Instituto Municipal de la Juventud de Silao, Guanajuato, contará con un término de ocho meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente ordenamiento, para expedir el Reglamento Interior del IMJU-SILAO.

SÉPTIMO.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia Oficial del H. Ayuntamiento de Silao, Guanajuato y ejecutando el acuerdo el Ayuntamiento en funciones 2012-2015 a los 14 catorce dias del mes de Marzo del año 2013, Dos mil trece.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ENRIQUE BENJAMÍN SOLÍS ARZOLA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. JOSÉ JAIME QUIJAS PÉREZ.